



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07770.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 6 de agosto de 2021 la Solicitud de Arbitraje y dictada el 1 de junio de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación de los costes de instalación el 22/05/21 por importe de 123,97€, más IVA, tras darse de baja en la compañía debido a la falta de cobertura en su domicilio, y sin haber sido previamente informada al contratar el servicio en diciembre de 2020. Solicita el reintegro del referido concepto (150€).

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 02/11/21, manifestando que en el resumen de compra formalizado el 14/12/20 relativo a la contratación del servicio ##### Fibra 300 Mb, se informa del coste de la instalación y de sus condiciones. Que habiéndose instalado el servicio el 16/12/20 y desconectado el 18/05/21 a solicitud de la reclamante, no habiendo permanecido los doce meses establecidos en el contrato, se ha generado el cargo por instalación de fibra reclamado, no procediendo su anulación.

Celebrándose la audiencia escrita el 4 de julio de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas por escrito nuevas alegaciones, manifestando la operadora proceder al reintegro del cargo por instalación de fibra de 150€, y la reclamante informando asimismo de ello.

Comunidad de Madrid

correspondiente LAUDO CONCILIATORIO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **eleva a Laudo el acuerdo alcanzado entre las partes** consistente en la anulación por la operadora del cargo por instalación de fibra de 150€, IVA incluido, facturado el 22/05/21, y su abono/reintegro a la reclamante en la cuenta corriente de domiciliación del servicio.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte; salvo que al día de la fecha ya se hubiera efectuado.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss. de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.